



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2020-00294-00
DEMANDANTE:	OLGA LUCIA SEPULVEDA LOPEZ
DEMANDADOS:	COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A.
ASUNTO:	INADMITE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

Por no cumplir los requisitos exigidos por la ley, **se inadmite la contestación de la demanda arribada por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en consecuencia, se le concede, el término legal de cinco (5) días, para que proceda a llenar los requisitos, so pena de darse por no contestada, de conformidad al parágrafo 3º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, se servirá:

1. Realizar el debido pronunciamiento de los hechos de la demanda, de forma tal, que se corresponda a la categorización y/o enumeración, realizada en el escrito que modificó y subsanó la demanda, el cual se allegó a esta oficina judicial el 9 de abril de 2021, y previo a admitir la demanda, donde los hechos son 26 –ver documento N° 10 del expediente digital-.

Advirtiéndose en esta oportunidad que el apoderado judicial de la entidad, respondió tales hechos acogándose a la demanda primigenia, sin tener en cuenta las modificaciones realizadas en el escrito que subsanó la demanda.

Lo anterior, de conformidad con el numeral 3º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así mismo, se le requiere al apoderado de Colfondos S.A., en aras de que aporte además de las pruebas adjuntas: La historia laboral completa y actualizada de la demandante, así mismo: el reporte del SIAFP y el reporte de rendimientos financieros, documentos necesarios para la etapa subsiguiente dentro del trámite procesal.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

213ad9dfc73e68f69d45469b91c7f8936cb7338a11d58f8c184d5f3111e2684c

Documento generado en 04/10/2021 04:49:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>